



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO N° 2076  
Bogotá D.C. 18 de Noviembre de 2020

Señor Director  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
CNCS  
La Ciudad

REF. ACCION DE TUTELA N° 2020-00372 de EBELY ROSA PERTUZ YANCI  
CC 57303471 contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

Comunico que por auto de diecisiete de noviembre del año en curso, se admitió la acción constitucional citada en referencia y dispuso notificarle el curso de la misma para que en el término de dos (2) días, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos soporte de la Acción promovida en su contra.

Para el efecto se le remite copia del libelo tutelar en 51 folios.

Igualmente se le solicita que comunique y notifique la acción de la referencia a los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 38667 denominado Profesional Especializado Código 2028 grado 17 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° CNSC20182020063755 del 22 de junio de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria N° 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución N° CNSC20182230162005 del 04 de diciembre de 2018; además, a aquellas personas que ocupan cargos de Profesional Especializado código 2028 grado 17 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria N° 433 de 2016 y que posterior al 05 de septiembre de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, allegando copia de la contestación y notificación de la misma en caso de haberse emitido aquella o en su defecto se explicara los motivos que justifiquen su omisión

Del cumplimiento de esta orden deberá aportarse para el expediente de Tutela copia de las comunicaciones o constancias pertinentes que acrediten la notificación de estos.

Se le previene sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991. Acusar recibido citando referencia.

Además, se le pide que la respuesta a esta comunicación debe ser enviada únicamente a través del correo electrónico que figura al pie de página.

CoRdialmente,

  
YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO  
Secretaría